

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4018/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“La entrega de información fue parcial. No me entregaron los nombres de los beneficiarios de los diplomas. Solicito al órgano garante mi derecho de recurso de revisión. Gracias” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4018/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4018/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140293622000696.

**2. Respuesta.** Con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008606.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4018/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4018/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3790/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 15 quince de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	04 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05 de julio de 2022
Concluye término para interposición:	08 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Atendiendo mi derecho de acceso a la información, consagrado en nuestra Carta Magna, en la constitución local, la ley general de transparencia y la ley local de transparencia, solicito la siguiente información: 1. ¿Cuál es el beneficio público de expedir títulos de campeones del Atlas a los alumnos/universitarios atlistas, incluyendo a de la Universidad de Guadalajara por parte del Rector Ricardo Villanueva? 2. ¿Cuánto fue el monto (\$) en pesos mexicanos) por la expedición/impresión de los títulos de campeones del Atlas que firmó y entregó el Rector Ricardo Villanueva en diciembre de 2021? 3. El nombre de la empresa que imprimió los títulos de campeones del Atlas que firmó y entregó el Rector Ricardo Villanueva en diciembre de 2021 4. Quiero saber a cuantas personas, familiares o estudiantes se les otorgaron esos títulos de campeones del Atlas y los nombres de los mismos. 5. Necesito conocer si la empresa Sistecopy o Sistecopy S.A. de C.V. es proveedor de la Universidad de Guadalajara, qué servicios ofrece a la Universidad de Guadalajara, desde cuando es proveedor de la Universidad de Guadalajara y cuántos contratos se les ha otorgado, asimismo, solicito copia de los contratos y de las licitaciones en las que ha participado del 2017 al 2022 con la Universidad de Guadalajara. Toda la información solicito que me sea entregada por esta Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF.*

*Datos complementarios: <https://twitter.com/rvillanueval/status/1470629693812576257>  
<https://udgtv.com/noticias/udeg-sube-festejo-atlas-entrega-titulos-a-la-fiel/>” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

En relación a lo solicitado en primer punto, se le comunica que esta casa de estudios entrego a los aficionados, ciudadanía en general y Red Universitaria títulos simbólicos conmerativos, ante el campeonato del Club Deportivo del Atlas F.C., siendo que el único beneficio fue la solidaridad con la afición en general y estudiantes atlistas.

En cuanto al segundo punto, se hace de su conocimiento que el costo por concepto de impresión de los títulos y material utilizado por la empresa “Sistecopy, ascendieron a la cantidad de \$50,673.00 pesos.

En cuanto al tercer punto, se informa que la empresa “Sistecopy” fue quien proporciono el material utilizado, papel reciclado e impresión de los títulos.

Respecto a lo solicitado en el punto cuatro, cabe puntualizar previamente lo que dispone el artículo 87.3 de la LTAIPEJM, el cual establece que la información se entrega en el estado que se encuentra, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Aunado a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada; sin embargo, con el objeto de brindar mayor información, se proporciona la información que obra en los archivos de esta Institución, de donde se advierte que se expidieron 43,229, títulos conmemorativos.

Luego entonces, el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto a los nombres de los beneficiarios de los diplomas, manifestando que no se cuenta con dicha información.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“La entrega de información fue parcial. No me entregaron los nombres de los beneficiarios de los diplomas. Solicito al órgano garante mi derecho de recurso de revisión. Gracias” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que realizó nuevas gestiones con la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de la Unidad de Servicios Social, quien manifestó que los títulos entregados fueron de carácter simbólico a los aficionados, ciudadanía general y red universitaria conmemorando el campeonato del Club deportivo Atlas, con el único beneficio de solidaridad con los aficionados; ahora bien refiere que respecto al agravio planteado que versa en que no se entregaron el nombre de los beneficiarios de dichos diplomas, manifestó que la dinámica de impresión de títulos para la afición del club deportivo, consistió en que las personas interesadas, solicitaron el apoyo de impresión del documento mencionando su nombre y una vez realizado lo anterior, se repetía el proceso con la persona siguiente, por lo que no fue necesario el almacenamiento de los mismos, lo anterior con base en los principios de finalidad y proporcionalidad (minimización) del tratamiento de datos personales, motivo por el cual no se cuenta con dicha información.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado motivo la razón por la cual no se cuenta con dicha información, manifestando que no existió una base de datos con la información petitionada almacenada, lo anterior de acuerdo bajo los principios de finalidad y proporcionalidad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley en materia.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4018/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

**KMMR/CCN**